



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 240
RADICADO	05 001 31 10 012 2024 00083 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Alimentos instaurada por **TERESA DE JESÚS GOEZ PADIerna** en contra de **SAÚL MORENO PALACIO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará poder en el que se indique, expresamente, el correo electrónico de la profesional del derecho, que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 8°, inc. 2° ley 2213 de 2022).
2. Indicará la dirección electrónica de la demandante.
3. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Artículo 6, Inciso 5°- ibídem).
4. Adjuntará, de manera íntegra, la resolución dictada por la doctora Viviana Isabel Suárez Rodríguez, en su calidad de Comisaria de Familia de Dabeiba (Ant.), que aparece incompleta.
5. Prescindirá de la solicitud de pruebas denominadas “oficios” porque, como bien lo sabe, son pruebas que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 ibídem o, acreditará, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, no fue atendida o fue negada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal instaurada por **TERESA DE JESÚS GOEZ PADIerna** en contra de **SAÚL MORENO PALACIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Como son varias las exigencias que se hacen, se compendiarán las mismas en un nuevo escrito de demanda.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.039 fijados hoy
06 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

)